



Comunidad de Madrid
CONSEJERÍA DE
ASUNTOS SOCIALES

INSTRUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, Y EL AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN EL CENTRO DE DÍA DE MAYORES DE RIVAS-VACIAMADRID

Madrid, a 31 de diciembre de 2012

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

El Excmo. Sr. D. Jesús Femosel Díaz, Consejero de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, nombrado mediante Decreto 30/2012, de 27 de septiembre, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren el artículo 41.a) de la Ley 1/1983 de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 4.3.a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y DE OTRA,

D. José Masa Díaz Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, elegido por Acuerdo del Pleno de 11 de junio de 2011, en nombre y representación del citado Ayuntamiento en virtud de su cargo y de las atribuciones que le confiere el artículo 30.1.a) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y en el marco de las competencias atribuidas a los Ayuntamientos en materia de servicios sociales por el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

EXPONEN

I
Que la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 36.1, establece que la gestión y administración del sistema público de servicios sociales se efectuará por los órganos, organismos o entes públicos de las Administraciones que operan en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las competencias que se atribuyen en el Título II de la referida Ley o en otras disposiciones, legales o reglamentarias, que sean de aplicación, y con sujeción a los principios de simplificación, racionalización, eficacia social, economía de costes y descentralización.

II
Que en el artículo 42.1, la referida norma determina que las competencias en materia de servicios sociales, así como las de gestión del sistema público establecido en dicha Ley, corresponderán a la Comunidad de Madrid y a los municipios, por sí mismos o agrupados en mancomunidades, del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

III
Que igualmente, en su artículo 43, se establece que las competencias que se atribuyen a la Administración autonómica y a las entidades locales se ejercerán bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de informar la

actuación administrativa, sin perjuicio de la autonomía que corresponde a cada una de ellas.

IV

Que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre otras competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, el diseño de criterios generales y modelos de intervención para la prestación de los servicios de atención social primaria y de atención social especializada, en colaboración con las entidades locales, así como la coordinación de las acciones de las entidades locales y de la iniciativa privada, de acuerdo con la planificación establecida y la asistencia técnica y asesoramiento a las mismas.

V

Que es competencia de los municipios, conforme establece el artículo 46 de la referida Ley 11/2003, de 27 de marzo, entre otras, la gestión de los equipamientos para la atención social especializada de titularidad municipal, así como la de aquellos del mismo nivel y de titularidad autonómica que se acuerden, en función del principio de territorialidad y subsidiariedad.

VI

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, el Sistema para la autonomía y atención a la dependencia responde a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, con la participación, en su caso, de las entidades locales. En este sentido, y según recoge la propia Ley, en su artículo 12, "las entidades locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas comunidades autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye".

VII

Que el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid es titular de un centro de día con una capacidad autorizada de 50 plazas, destinado a prestar atención a personas mayores.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Constituye el objeto del presente convenio articular la colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales (en adelante, la Consejería) y el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid (en adelante, el Ayuntamiento) para desarrollar actuaciones de atención especializada a personas mayores en el centro de día de titularidad municipal.



Segunda

Naturaleza y objetivos del centro de día

1. A los efectos del presente convenio se entiende por centro de día el equipamiento especializado de carácter sociorehabilitador y de estancia diurna destinado a la atención de las personas mayores con autonomía reducida que cumplan los requisitos que se establecen en el apartado A) del anexo del presente convenio, que forma parte inseparable del mismo.

2. El centro de día tiene como objetivos prevenir la progresión de las situaciones de deterioro físico y psíquico, mantener y/o recuperar la autonomía de la persona mayor, mantenerla en su medio familiar y comunitario evitando su institucionalización, y apoyar a las familias que atienden a sus mayores.

Tercera

Número de plazas objeto del convenio

El número de plazas a convenir es de 50 plazas. Este número se entiende como de presencia simultánea de los usuarios en el centro de día. Podrá atenderse, en régimen de asistencia alterna, un número mayor de usuarios siempre que no se rebase el número de plazas objeto de convenio.

Cuarta

Obligaciones generales

Ambas partes establecen que las prestaciones y servicios de atención a personas mayores objeto del presente convenio, se prestarán por el Ayuntamiento en el centro de día municipal sito en calle Encina Verde, esquina Acacias, de Rivas-Vaciamadrid, con el contenido y alcance recogidos en el presente instrumento convencional y con el apoyo técnico y supervisión de la Consejería.

Quinta

Compromisos de la Consejería

La Consejería asume los siguientes compromisos:

1. Designar a las personas mayores que ocuparán las plazas en el centro de día, de conformidad con la normativa reguladora de la materia y lo establecido en el apartado A) del anexo del convenio. La ocupación de las plazas así como la pérdida de la condición de usuario de las mismas se efectuará previa resolución del órgano competente de la Consejería.

2. Abonar las cantidades que se detallan en la cláusula octava del convenio por la prestación de los servicios en el centro de día que se detallan en el anexo del presente convenio a los usuarios designados por la Consejería.

Sexta

Compromisos del Ayuntamiento

El Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

1. Como titular del inmueble en el que se encuentra el centro de día, mantener en perfectas condiciones de uso el inmueble, sus instalaciones, mobiliario y equipamiento, realizando las reparaciones, reposiciones y mejoras necesarias para garantizar su uso como centro de día.

2. Prestar a los mayores atendidos por cuenta de la Consejería los servicios de centro de día en las condiciones que se detallan en los apartados B) a G) del anexo del presente convenio.

3. Hacer constar, en el acceso a los servicios donde se encuentran los usuarios atendidos por cuenta de la Consejería y en lugar visible, la indicación de centro de día concertado con la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid. Asimismo, en los actos, publicaciones, carteles, folletos o cualquier otro medio de divulgación y difusión del funcionamiento del centro deberá hacerse mención de que el mismo se lleva a cabo con la colaboración de ambas partes. Cuando la difusión se realice a través de medios audiovisuales o material impreso, deberán insertarse, en tratamiento de igualdad, los signos o logotipos de identidad corporativa de la Consejería y del Ayuntamiento.

4. Suscribir, o velar para que lo haga la entidad gestora del centro en el caso de gestión indirecta del mismo, un contrato de seguro de responsabilidad civil para la cobertura de los siguientes riesgos:

a) Los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o en sus bienes, y que deriven de la prestación de los servicios del centro, tanto dentro como fuera de él.

b) Los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros los profesionales y en general cualquier persona que lleve a cabo la prestación de los servicios del centro, tanto dentro como fuera de él.

Séptima

Sistema de recogida de información y transmisión de datos entre Administraciones

El Ayuntamiento firmante se compromete a entregar a la Consejería, todos aquellos datos referentes a usuarios o servicios que le sean requeridos. La obtención de dichos datos, sus soportes físicos y electrónicos y la periodicidad serán los que la Comunidad de Madrid determine, a través de los centros gestores competentes. La tutela y custodia de los datos personales que se manejen en aplicación de lo acordado en el presente convenio deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid.

1. La Consejería abonará por la prestación del servicio de centro de día 27,50 euros por plaza/día adjudicada con transporte y 17,50 euros por plaza/día adjudicada sin transporte, IVA incluido en ambos casos. La decisión sobre el uso del transporte corresponderá al usuario.

En los precios señalados se entienden incluidos todos los gastos derivados de los bienes y servicios que, según la cláusula sexta, corresponde atender al Ayuntamiento,

así como cualquier otro gasto, tributo o impuesto que deba abonarse para la prestación del servicio de centro de día.

En el caso de prórroga, el precio se actualizará por la Consejería de acuerdo con el Índice general de precios al consumo (IPC) establecido para el año inmediatamente anterior por el Instituto Nacional de Estadística u organismo correspondiente.

1. El Ayuntamiento atenderá de su presupuesto todos los gastos derivados de la reparación, mantenimiento y conservación del inmueble en el que se encuentra el centro de día, de sus instalaciones, mobiliario y equipamiento.

Asimismo, atenderá a la cobertura de todos los gastos relacionados con el servicio de atención en centro de día que le corresponde según la cláusula Sexta y que se describe en el anexo del convenio, incluidos los gastos de personal, de material y suministros necesarios para la prestación del servicio.

2. El pago se realizará por la Consejería mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento por mensualidades vencidas, previa presentación de facturas que serán conformadas por la unidad administrativa correspondiente de la Consejería.

3. El Ayuntamiento se compromete expresamente a no cobrar a los beneficiarios cantidad suplementaria por cualquier prestación que deba ser atendida por el centro en virtud del presente convenio.

Novena

Comisión mixta de seguimiento

1. Se crea una comisión mixta de coordinación y seguimiento del convenio integrada por dos representantes de la Consejería y dos representantes del Ayuntamiento.

2. Serán funciones de la comisión:

- a) Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan respecto a la interpretación y aplicación del convenio.
- b) El desarrollo, control y supervisión de las actuaciones concretas que se realicen al amparo del mismo.

3. La comisión mixta se reunirá con una periodicidad al menos semestral.

4. Para lo no dispuesto en la presente cláusula, el funcionamiento de la comisión de seguimiento se regirá por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo referido a los órganos colegiados.

Décima *Causas y procedimiento de extinción del convenio*

1. El presente convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- a) Por mutuo acuerdo, escrito, de las partes.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos establecidos en el convenio.

- c) Por la negativa u obstrucción por parte del centro a la labor inspectora de los órganos correspondientes de la Comunidad de Madrid.
- d) Por el acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
- e) Por la finalización de su período de vigencia.
- f) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En el supuesto descrito en la letra a), las partes, de mutuo acuerdo, fijarán la fecha de resolución del convenio; en los supuestos contemplados en las letras b), d) y f) cualquiera de las partes firmantes pondrá en conocimiento de la otra la circunstancia que da lugar a la resolución del convenio manifestando la fecha de resolución que nunca podrá ser inferior a 15 días a computar desde el siguiente al de recepción de la notificación efectuada; en la causa prevista en la letra c), la Comunidad de Madrid notificará al Ayuntamiento la negativa u obstrucción y la fecha de resolución del convenio que no podrá ser inferior a 15 días a computar desde el siguiente al de recepción de la notificación efectuada y, en el supuesto de finalización del período de vigencia del convenio, contemplado en la letra e), no será necesaria comunicación previa produciéndose de forma automática la resolución por cumplimiento del período de vigencia.

Comunidad de Madrid
CONSEJERÍA DE
ASUNTOS SOCIALES

Undécima *Vigencia, prórroga y modificación*

1. El plazo de vigencia del presente convenio será de un año, contado a partir del día siguiente a su suscripción.

2. El convenio podrá prorrogarse por periodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes. La prórroga deberá formalizarse antes del vencimiento del plazo de vigencia correspondiente.

3. Por mutuo acuerdo las partes podrán introducir modificaciones en el presente convenio, incluido el aumento o reducción del número de plazas objeto del mismo, que deberán formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda. El aumento o reducción de plazas conllevará la modificación de las condiciones económicas del convenio que deberán ajustarse a las nuevas plazas objeto de convenio.

Duodécima *Régimen jurídico*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general.



Decimotercera *Controversias*

Dada la naturaleza administrativa del convenio, las partes acuerdan someter las discrepancias que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de

seguimiento del presente convenio, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa de Madrid.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio de colaboración, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE
ASUNTOS SOCIALES



Jesús Fermosel Díaz

EL ALCALDE-PRESIDENTE DE
RIVAS-VACIAMADRID



José Masa Díaz

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, Y EL AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN EL CENTRO DE DÍA DE RIVAS-VACIAMADRID

RÉGIMEN DE LA PRESTACIÓN DE ATENCIÓN EN CENTRO DE DÍA

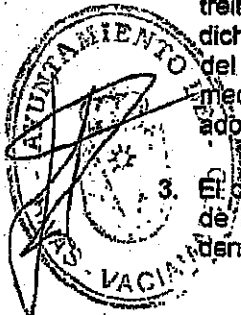
A) CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LOS USUARIOS DE LAS PLAZAS OBJETO DE CONVENIO

1. Podrán ser usuarios del centro de día las personas de 60 o más años que, por razones ligadas a la falta o la pérdida de autonomía, necesitan asistencia o ayudas importantes para realizar las actividades corrientes de la vida diaria. Las personas afectadas de la enfermedad de Alzheimer podrán ser usuarios del centro a partir de los 55 años de edad.
2. No podrán ser usuarios del centro las personas que padezcan enfermedad infectocontagiosa en fase activa, ni cualquier otra que requiera atención continuada o permanente en centro hospitalario.
3. El centro de día atenderá a los residentes de los municipios de Rivas-Vaciamadrid y Arganda del Rey, que se constituyen en su área de influencia.
4. Corresponde a la Consejería la determinación de la concurrencia de las circunstancias antedichas, así como su interpretación o modificación.

B) COBERTURA DE LAS PLAZAS DEL CENTRO DE DÍA

1. El centro se compromete a aceptar a los usuarios designados por la Consejería para ocupar las plazas objeto de convenio. La incorporación de usuarios al centro deberá realizarse en los términos y plazos establecidos en la resolución de adjudicación de plaza en la que se indicará la intensidad del recurso: 2, 3 o 5 días a la semana.
2. Existirá un periodo de adaptación del usuario al centro constituido por los treinta días naturales siguientes al de su incorporación al mismo. Si durante dicho periodo se apreciaren circunstancias personales que impidan la atención del usuario en el centro, ésta deberá ponerlo en conocimiento de la Consejería mediante informe razonado, siendo vinculante la resolución que al respecto adopte esta última.
3. El centro notificará a la Consejería las incidencias que se produzcan respecto de la incorporación de usuarios, así como las altas y bajas de los mismos, dentro de los tres días siguientes a la ocurrencia de aquéllas.

Comunidad de Madrid
CONSEJERÍA DE
ASUNTOS SOCIALES



4. Además del expediente personal a que se alude en el punto 1.3 del apartado C) de este anexo, el centro deberá tener un expediente en el que conste toda la información de carácter administrativo relativa al usuario.

C) SERVICIOS BÁSICOS INCLUIDOS EN LA PRESTACIÓN DE ATENCIÓN EN CENTRO DE DÍA

1. El centro de día prestará a los mayores atendidos por cuenta de la Consejería los siguientes servicios:

1.1. Manutención y estancia diurna, en los siguientes términos:

a) Manutención

- Se servirán tres comidas (desayuno, comida y merienda), sin perjuicio de que en aquellos casos que así se requiera por el régimen alimenticio prescrito, deba aumentarse la frecuencia de la ingesta.
- Los menús deberán ser supervisados por un médico o dietista, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Los menús deberán ser variados, cuidando su presentación para que sean atractivos y apetitosos.
- Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros de régimen para los usuarios que lo precisen, que serán también supervisados y suscritos por un médico o dietista.
- Las comidas y platos cocinados llegarán a temperatura adecuada a sus destinatarios.
- Los menús, tanto ordinarios como de régimen, serán de conocimiento público de los usuarios con una antelación mínima de 24 horas, para lo cual deberán exponerse en el lugar o lugares apropiados de manera que puedan ser visibles fácilmente por los usuarios y sus familiares.
- Se deberá prestar la ayuda personal necesaria a los usuarios que no puedan comer por sí mismos, utilizando en su caso los medios técnicos precisos.
- El centro deberá aportar la ropa de mesa inherente a la prestación de este servicio.
- El coste del servicio de manutención será a cargo de los usuarios, quienes lo abonarán directamente al centro, debiendo realizar éste a su cuenta y a su cargo cualquier diligencia de cobro que resulte necesaria. La Consejería aprobará el importe del servicio de manutención y, en su caso, las actualizaciones del mismo que procedan.

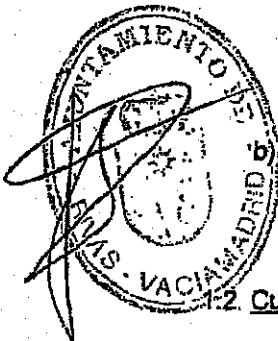
b) Estancia diurna

Utilización de comedor, salas de convivencia y demás espacios comunes.

1.2. Cuidado personal, supervisión y protección, que comprende:

a) Cuidado personal

Comunidad de Madrid
CONSEJERÍA DE
ASUNTOS SOCIALES



- Deberá garantizarse el aseo personal de los usuarios, prestando apoyo a los usuarios con autonomía limitada en el grado que sea necesario en cada caso, tanto para el aseo personal como para cualquier otra actividad de la vida diaria.
- Los útiles de aseo de uso personal (peine, cepillo de dientes, afeitadora o maquinilla de afeitar y otros similares), serán a cargo del usuario. Las toallas y los productos de aseo de uso común (jabones, colonias, pasta dentífrica, champú, gel) serán de calidad estándar y autorizados para su comercialización, siendo aportados por el centro. Serán a cargo de los usuarios aquellos productos de marcas o tipos específicos por ellos preferidos.
- Los usuarios aportarán, a su cargo, el material de incontinencia. El número de cambios será el que demanden las circunstancias personales del usuario.
- Las prótesis, órtesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal serán a cargo de los usuarios, sin perjuicio de la cobertura que el Sistema de Salud correspondiente prevea en cada caso.
- El centro prestará el apoyo necesario para la movilización de los usuarios a fin de mantener un nivel de funcionalidad y de interacción social adecuado. El centro, siempre y cuando las condiciones meteorológicas lo permitan, deberá facilitar que los usuarios disfruten del aire libre en las zonas de expansión (jardines, terrazas, patios) del centro, prestando para ello el apoyo y supervisión necesarios.

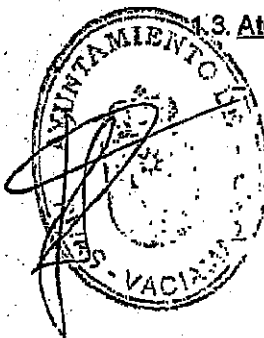
b) Supervisión y protección

- Los usuarios gozarán de libertad de movimientos en las áreas de uso común del centro.
- El reglamento de régimen interior fijará las normas y horarios a que deberá ajustarse la utilización de las dependencias comunes del centro.
- En aquellos casos que, por condicionamiento de índole física o psíquica, puedan preverse situaciones de riesgo para la integridad de los usuarios, se establecerán las medidas de protección y supervisión necesarias.
- El centro deberá adoptar las medidas oportunas para controlar las salidas de los usuarios del centro de día, evitando que puedan abandonar inadvertidamente aquellos que no deban hacerlo sin el debido acompañamiento.

4.3. Atención geriátrica y rehabilitadora, en la que se incluye:

Al ingreso de los usuarios se llevará a cabo de manera individualizada su estudio y evaluación interdisciplinarios, en base a los cuales se elaborará un Programa de Atención Personalizada, que comprenderá todas aquellas actuaciones dirigidas a alcanzar y mantener su salud, autonomía personal e integración social en el mayor grado posible.

De cada usuario deberá existir un expediente personal en el que constará la información sanitaria (médica, enfermería, fisioterapia y terapia ocupacional), así como la que pueda derivarse del programa a que está sujeto el usuario, los informes técnicos correspondientes, diagnósticos, tratamientos prescritos y el seguimiento y evaluación del



programa que se haya fijado así como las incidencias producidas en su desarrollo.

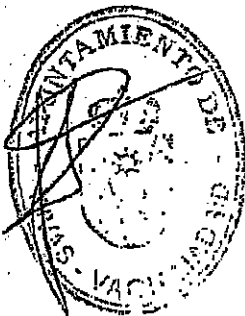
- Se llevarán a cabo las actuaciones necesarias de medicina preventiva y rehabilitadora, dirigidas a mantener y mejorar la salud de los usuarios, sin perjuicio de la utilización de los servicios sanitarios del Sistema de Salud al que pueda estar acogido el usuario.
- Se prestará a los usuarios que lo precisen los tratamientos de fisioterapia y de terapia ocupacional.
- En caso de urgencia, el centro efectuará el traslado y acompañamiento de los usuarios a centros sanitarios, sin perjuicio de utilizar los medios y recursos del Sistema de Salud que corresponda. Los gastos que, en su caso, origine el traslado así como el seguimiento y acompañamiento del usuario en el centro sanitario será a cargo de los familiares.
- El centro elaborará anualmente un programa de actividades de animación sociocultural, que se llevará a cabo tanto dentro como fuera del centro de día. Las actividades deberán estar previamente programadas y expuestas con antelación en el tablón de anuncios.
- El centro deberá establecer y definir los cauces para facilitar información a los familiares o allegados sobre la situación de los usuarios y de cualquier incidencia significativa que se produzca en relación con su atención. Deberán llevarse a cabo programas de apoyo a las familias.

1.4. Otros servicios, en concreto:

El centro pondrá a disposición de los usuarios el servicio de podología, quienes satisfarán los precios correspondientes fijados por él que, en ningún caso, serán superiores a los que establezca, como referencia, el colegio profesional correspondiente.

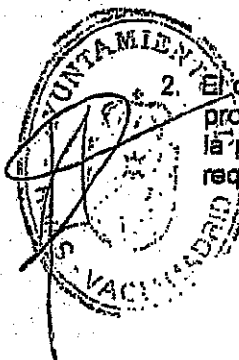
1.5. Transporte, en los siguientes términos:

- El servicio de transporte, opcional para el usuario, consiste en proporcionar, a los usuarios domiciliados en el área de influencia del centro de día, el transporte desde su domicilio al mismo y viceversa. El transporte incluirá la ayuda necesaria, en su caso, para el traslado de los usuarios desde su piso o vivienda al vehículo y viceversa, y el apoyo personal y control que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio.
- El centro dispondrá de los siguientes medios materiales para la prestación del servicio de transporte:
 - a. Aportará los vehículos necesarios para la prestación del servicio, que deberán estar convenientemente adaptados para su utilización por personas que precisen sillas de ruedas (disponer de plataforma elevadora de acceso y sistema de anclaje), contar con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la circulación de vehículos a motor y el transporte de personas, haber superado las inspecciones técnicas pertinentes, contar con los seguros reglamentarios y además contratar una póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como usuarios a transportar.
 - b. Los vehículos destinados a la prestación de este servicio, deberán tener unas características tales que les permitan circular incluso por calles de reducidas dimensiones. Deberán estar dotados de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.



- c. Los vehículos deberán llevar los signos de identidad institucional con arreglo a las indicaciones de la Consejería.
- El centro de día dispondrá, como mínimo, de un conductor por cada vehículo y de un acompañante que deberá realizar las siguientes funciones:
 - a. Prestar a los usuarios la ayuda necesaria, en caso de que la precisen y no puedan prestársela sus familiares o personas con las que convivan, para el traslado desde su piso o vivienda al vehículo y viceversa. Corresponde a la Consejería la apreciación de si el usuario precisa ayuda y no pueden prestársela sus familiares o personas con las que convivan. También comprende la ayuda necesaria para el traslado del usuario desde el vehículo al centro de día y de éste a aquél.
 - b. Ayudar a los usuarios para la subida y bajada al vehículo y su ubicación en los asientos.
 - c. Supervisión y apoyo personal a los usuarios para su adecuada atención y seguridad durante el trayecto.
 - d. Cumplimentar la hoja de ruta diaria con las incidencias habidas, las personas transportadas y las observaciones que se estimen oportunas en relación con el servicio prestado.
- El servicio de transporte se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:
 - a. El número diario de usuarios a transportar será el mismo que el de usuarios que hayan elegido dicha opción.
 - b. El servicio de transporte deberá prestarse durante todo el año, de lunes a viernes, excepto festivos. El horario de prestación de este servicio será entre las ocho treinta y nueve treinta horas y entre las diecisiete y dieciocho treinta horas, sin perjuicio de que los intervalos citados deban ajustarse y adaptarse a las necesidades de funcionamiento del centro.
 - c. La ruta o rutas que se establezcan para la prestación del servicio de transporte se diseñarán de manera que los usuarios pasen el menor tiempo posible en las mismas y permitan su presencia en el centro de día al inicio de su actividad diaria y hasta su finalización.
 - d. El centro deberá adoptar las medidas necesarias para mantener los vehículos en perfectas condiciones técnicas y de limpieza e higiene.
 - e. El centro tendrá en el propio vehículo en el que se realiza el transporte de los usuarios hojas de reclamaciones a disposición de los mismos o de sus familiares, debiendo dar cuenta a la Consejería, dentro de las 24 horas siguientes, de cada reclamación que se efectúe.
 - f. En caso de que no pudiera prestarse el servicio con normalidad por circunstancias no imputables a la Consejería, el centro deberá poner los medios necesarios para que el mismo se efectúe con la mínima pérdida de tiempo o, si esto no fuera posible, correr con los gastos de transporte alternativo.

El centro viene obligado a informar a la Consejería, en el mismo día en que se produzca, sobre cualquier incidencia significativa que surja en el desarrollo de la prestación del servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con la misma.



D) ATENCIÓN TÉCNICA A LOS USUARIOS

1. El centro garantizará a los usuarios la atención geriátrica y rehabilitadora que resulte necesaria de acuerdo con sus características individuales.
2. Los profesionales que presten la atención técnica deberán estar en posesión de los correspondientes títulos académicos que según la legislación vigente les habiliten para el ejercicio de sus funciones.

E) PLANTILLA DEL CENTRO

1. El centro deberá presentar a la Consejería para su conformidad, en el primer mes desde la firma del presente convenio, la plantilla del centro y, posteriormente, deberá comunicar cualquier incidencia significativa que se produzca en la misma en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido la variación. El personal que preste servicios en el centro no tendrá, en ningún caso, vinculación jurídico-laboral con la Comunidad de Madrid.
2. En caso de huelga, el centro deberá mantener puntualmente informada a la Consejería sobre la incidencia de la misma en la prestación del servicio y de las medidas adoptadas para la adecuada atención de los usuarios.
3. Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal del centro corresponden única y exclusivamente a su titular. Asimismo son de su exclusiva responsabilidad las indemnizaciones que se puedan causar como consecuencia de la actividad del centro de día (por él mismo o sus dependientes).

F) RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

1. El servicio en centro de día se prestará de lunes a viernes, durante todo el año salvo los días festivos, en horario comprendido entre las 8 y las 19 horas.
2. A los beneficiarios por cuenta de la Consejería les serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre faltas y sanciones. Además, vendrán obligados a cumplir las normas del régimen interior que rijan en el centro, cuyo Reglamento deberá ser remitido, para su conocimiento, a la Consejería.
3. La Consejería no contraerá ningún tipo de obligación con aquellos beneficiarios del centro de día que no hubieran sido ingresados mediante resolución del órgano competente de la misma.

G) INSPECCIÓN Y CONTROL

El personal designado por la Consejería podrá visitar el centro en cualquier momento para comprobar que, tanto en lo relativo a sus instalaciones como en el funcionamiento de los servicios que puedan repercutir sobre los usuarios por su cuenta, el centro se ajusta a lo establecido en el presente convenio y en la normativa vigente sobre la materia.

